

ORDEN de 19 de noviembre de 1962 por la que se autoriza el régimen de admisión temporal de hojalata en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación, a las firmas «Eduardo F. Casal, Sucs., Ltd.», e «Industrias Conserveras La Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por las firmas «Eduardo F. Casal Sucs., Ltd.», e «Industrias Conserveras La Española, S. A.», en las que solicitan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo los productos de sus respectivas industrias:

Vistos los informes que se han emitido, favorables, en las referidas peticiones;

Considerando que las admisiones temporales que se solicitan se basan en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco sin labrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de sus respectivas industrias, a favor de los fabricantes que se mencionan a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «Eduardo F. Casal, Sucesores, Limitada».

Residencia: Vigo.

Emplazamiento, de la fábrica de conservas: Vigo.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En los mismos de la entidad solicitante, sitos en calle Tomás A. Alonso, 316, Bouzas (Vigo).

Mercancía a exportar: Conservas de pescados y mariscos.

Aduana importadora: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo, Bilbao, Barcelona, Irún y Cádiz.

Beneficiario: «Industrias Conserveras La Española, S. A.».

Residencia: Corella (Navarra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Corella (Navarra).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En los mismos de la entidad solicitante, sitos en avenida del Villar, Corella (Navarra).

Mercancía a exportar: Toda clase de conservas vegetales.

Aduana importadora: Barcelona.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Barcelona, Alicante, Bilbao e Irún.

2.º En las concesiones que anteceden serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha primero de agosto de 1953. Quedando obligados los concesionarios a efectuar las importaciones de la primera materia y las exportaciones con todos aquellos países que mantengan relaciones comerciales con España, previo planteamiento de dichas operaciones ante la Dirección General de Comercio Exterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 22 de noviembre de 1962 por la que se autoriza la admisión temporal de papel kraftliner y papel kraftliner semiquímico para su transformación en cajas de cartón a «La Papelera de San Jorge», de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Papelera de San Jorge», de Játiva (Valencia), en solicitud de admisión temporal para la importación de papel kraftliner y papel kraftliner semiquímico para su transformación en cajas de cartón, que se utilizarán como envases de productos españoles con destino a los mercados exteriores.

Cumplidos los trámites reglamentarios, este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «La Papelera de San Jorge», de Játiva (Valencia), el régimen de admisión temporal para la importación de 350 toneladas de papel kraftliner en bobinas de 180 gramos metro cuadrado y 120 gramos metro cuadrado, 150 toneladas de papel kraftliner semiquímico de 127 gramos metro cuadrado para su transformación en cajas de cartón ondulado, que se utilizarán como envases de productos españoles con destino a los mercados exteriores.

Segundo.—Los países de origen de las mercancías importadas serán Suecia, Finlandia y Noruega. Los de destino de las cajas podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

Tercero.—Las importaciones se verificarán por la aduana de Valencia y las exportaciones por las aduanas de Valencia, Alicante, Cartagena, Vigo y Port-Bou.

Cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Játiva (Valencia), propiedad del peticionario.

Quinto.—Las mercancías, desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo de dieciocho meses, a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Octavo.—El cartón de las cajas a exportar estará formado por dos caras de papel kraftliner envolviendo una lámina de papel kraftliner semiquímico.

A efectos contables se establece que:

Por cada metro cuadrado exportado de cartón cuyas dos caras sean del tipo 130 gramos metro cuadrado se darán de baja de la cuenta de admisión temporal 298 gramos de papel kraftliner, de los que 260 gramos constituyen las cantidades netas de papel incorporado a las cajas y 38 gramos son subproductos.

Por cada metro cuadrado exportado de cartón cuyas dos caras sean del tipo 180 gramos metro cuadrado se darán de baja de la cuenta 414 gramos, de los que 360 gramos constituyen las cantidades netas de papel incorporado a las cajas y 54 gramos son subproductos.

Por cada metro cuadrado exportado de cartón una de cuyas caras sea del tipo 180 gramos por metro cuadrado y la otra de 130 gramos por metro cuadrado se darán de baja de la cuenta 356 gramos, de los que 310 gramos constituyen las cantidades netas de papel incorporado a las cajas y 46 gramos son subproductos.

Los subproductos abonarán los derechos correspondientes a su naturaleza.

Noveno.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

Décimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.